

**DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



II LEGISLATURA

---

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**II LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E:**

La que suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I y 95, fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. Encabezado o título de la propuesta**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.



## **II. Planteamiento del problema**

La desaparición de personas en México es uno de los problemas más graves que, desde hace años, perjudica y daña a la sociedad. Para diciembre del 2022, la cifra de desapariciones registradas oficialmente en México era de casi 110 mil personas. Esta cifra muestra un “prolongado patrón de impunidad en el país y de la tragedia que sigue ocurriendo cada día”<sup>1</sup> en el país.

Tanto el Comité contra la Desaparición Forzada como el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, han expresado su preocupación ante las cifras escandalosas que reporta el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No localizadas de México. “Más de 100,000 personas desaparecidas registradas oficialmente en México es una tragedia desgarradora. La cifra habla por sí sola y es una advertencia inequívoca”<sup>2</sup>.

Con base a los datos publicados por el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, durante el 2022 desaparecieron diariamente alrededor de 26 personas en el país. Con López Obrador, hasta el 1 de diciembre de 2022 sumaban 38,186 personas desaparecidas y no localizadas en comparación con las 36,064 de la administración de Peña Nieto y las 17,095 del sexenio de Calderón. Con ello, la crisis de desapariciones ha alcanzado un punto

---

<sup>1</sup> México: El oscuro hito de 100,000 desapariciones refleja un patrón de impunidad, advierten expertos de la ONU. Mayo, 2022.

<https://www.ohchr.org/es/statements/2022/05/mexico-dark-landmark-100000-disappearances-reflects-pattern-impunity-un-experts#:~:text=Cuando%20el%20Grupo%20de%20Trabajo,estaban%20oficialmente%20registradas%20como%20desaparecidas..> Consultado en abril del 2023.

<sup>2</sup> Idem.

**DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



II LEGISLATURA

álgido durante la presente administración federal, ya que durante los “cuatro años del sexenio del presidente Andrés Manuel López Obrador el número de personas desaparecidas y no localizadas supera al registrado en las administraciones de Enrique Peña Nieto y Felipe Calderón”<sup>3</sup>.

Es importante señalar que la desaparición de personas tiene una naturaleza dual, tanto como delito, como un hecho que vulnera los derechos humanos, y es una manifestación de la crisis de violencia, inseguridad e impunidad que existe en el país. Esta problemática vulnera y atenta en varias formas los derechos de las personas, así como a la sociedad en su conjunto, e implica obligaciones para las autoridades del Estado. Entre dichas obligaciones destacan las de buscar, localizar e identificar a las víctimas, pero también para reparar y apoyar a las familias de las víctimas<sup>4</sup>.

Las personas desaparecidas son todas aquéllas cuyo paradero no se conoce. Otro elemento importante, es que existan indicios de que la desaparición de estas personas sea como consecuencia de la comisión de algún delito y que puede incluir, entre otros, “a víctimas de desaparición forzada, desaparición por particulares, trata de personas, secuestro, homicidio, feminicidio, violencia intrafamiliar, privación ilegal de la libertad, delincuencia organizada, sustracción de menores, entre otros”.

---

<sup>3</sup> Chávez, Francisco. Desaparecieron en México un promedio 26 personas al día en 2022. Enero, 2023. <https://www.nodal.am/2023/01/mexico-en-2022-desaparecieron-un-promedio-de-26-personas-por-dia/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20esta%20base,desaparecidas%2C%20no%20localizadas%20y%20localizadas.> Consultado en abril del 2023.

<sup>4</sup> El ABC del análisis de Contexto. Diciembre, 2021. [https://comisionnacionaldebusqueda.com/wp-content/uploads/2021/12/Guia\\_ABC-del-ana%CC%81lisis-de-contexto-2021.pdf](https://comisionnacionaldebusqueda.com/wp-content/uploads/2021/12/Guia_ABC-del-ana%CC%81lisis-de-contexto-2021.pdf).



Es un problema que implica la muerte y la desaparición de las víctimas, así como la desesperación y exigencia de justicia por parte de los familiares de las víctimas, y es un problema que se vincula con dinámicas relacionadas con la guerra contra el narcotráfico, así como por cuestiones políticas en otros casos<sup>5</sup>.

Ante esta problemática, las familias de las personas desaparecidas han tenido que hacer esfuerzos extraordinarios para buscar, localizar e identificar a sus seres queridos, en muchos casos, sin un acompañamiento institucional ni con los recursos y técnicas necesarias y adecuados para acometer estas tareas complejas. En este sentido, las Comisiones de Búsqueda de Personas, tanto a nivel nacional como local, cumplen una función primordial de apoyo y respaldo que busca garantizar los derechos humanos de las víctimas, así como el de los familiares de las personas desaparecidas. Además, es importante reconocer que una de las obligaciones del Estado mexicano es precisamente la obligación del Estado mexicano, a través de distintas autoridades, la búsqueda de las personas desaparecidas en territorio mexicano<sup>6</sup>.

Ahora bien, se habla ya también del derecho que tienen todas las personas desaparecidas a ser buscadas. En este esfuerzo, las Comisiones de Búsqueda de Personas, tanto a nivel nacional como local, son actores fundamentales que buscan garantizar este derecho, así como cumplir las obligaciones del Estado con las víctimas y sus familiares.

---

<sup>5</sup> MANUAL DE CAPACITACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS. Junio, 2020.  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/596056/Manual\\_de\\_capacitacion\\_para\\_la\\_Busqueda\\_de\\_Personas.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/596056/Manual_de_capacitacion_para_la_Busqueda_de_Personas.pdf).

<sup>6</sup> ¿Qué es la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas?. Diciembre, 2021.  
<https://comisionnacionaldebusqueda.com/que-es-la-comision-nacional-de-busqueda/>.

---

### **III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso**

La desaparición de personas es una problemática que perjudica y daña a la sociedad en su conjunto. Sin embargo, también es cierto que la desaparición de personas está vinculada, desafortunadamente, con delitos como el feminicidio que se relacionan con violencia contra las mujeres por razones de género. En este sentido es necesario garantizar que en todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Personas Desaparecidas o No Localizadas, así como en las tareas para investigar y juzgar los delitos previstos por la Ley, se lleven a cabo libres de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

### **IV. Argumentación de la Propuesta**

La presente iniciativa busca reforzar la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, para hacerla un instrumento útil que contribuya a atender la problemática de desaparición de personas que tanto daña y perjudica a la sociedad mexicana en su conjunto.

En primer lugar, se propone cambiar el título del Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley, para ajustarlo al contenido de los artículos que abarca, y hacerlo más claro y sencillo. La presente iniciativa también plantea reformar el artículo 16 para definir en términos claros y concisos cuatro objetivos principales del Sistema



de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México. El primero de ellos el de coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones que lleven a cabo las distintas autoridades del Gobierno de la Ciudad y de las alcaldías para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas. Como segundo objetivo, el de diseñar e implementar programas enfocados en la prevención e investigación de los delitos en la materia previstos en la Ley General. El tercer objetivo es el de establecer los lineamientos de coordinación con los sistemas o mecanismos homólogos de otras entidades federativas y municipios; y finalmente el cuarto objetivo es el de mantener un canal de comunicación permanente y continua con el Mecanismo de Apoyo Exterior en términos de la Ley General.

Con relación al artículo 22, la iniciativa propone cambiar la redacción del texto vigente para hacerla más clara. Finalmente, con respecto al artículo 34, se plantea reformar dicho artículo para definir al Consejo Ciudadano en términos más amplios como un órgano de consulta y apoyo del Sistema de Búsqueda y de la Comisión de Búsqueda, en materia de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas; así como en materia de protección de los derechos humanos de las víctimas.

La iniciativa hace énfasis en que todas las personas tiene el derecho a ser buscadas, y que al mismo tiempo, el Estado y las autoridades de gobierno tienen la obligación y el deber de buscar aquellas personas reportadas como desaparecidas, y a buscarlas con la presunción de vida.



---

Asimismo, es importante no sólo legislar sobre el tema, sino apuntalar un sistema que contribuya en los hechos a atender esta problemática.

#### **V. Impacto Presupuesta**

La presente iniciativa no contempla un impacto presupuestal en específico.

#### **VI. Fundamentación legal, y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad**

La presente iniciativa con proyecto de decreto se presenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento.

Por otra parte, ambos textos constitucionales prevén garantizar en los términos más amplios posibles, los derechos humanos para todas las personas. Entre otros, el derecho a la vida, a la libertad y a la justicia que se vinculan directamente con la problemática que implica la desaparición de personas en nuestro país.

Asimismo, la Carta de las Naciones Unidas destaca e impone la obligación que tienen los Estados de “promover el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales”, mientras que en el mismo sentido, el Pacto



Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y demás instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos acentúan la importancia de proteger a las víctimas y poner a su disposición los aparatos de seguridad y justicia.

**VII. Denominación del proyecto**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**VIII. Ordenamiento a Modificar**

La Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

<b>Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  <b>CAPÍTULO PRIMERO OBJETIVO E INTEGRACIÓN</b>
<b>Artículo 16.</b> El Sistema de Búsqueda tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos de la	<b>Artículo 16.</b> Son objetivos del Sistema de Búsqueda los siguientes:

**DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



II LEGISLATURA

<p>Ciudad de México para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de del Gobierno local para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la prevención e investigación de los delitos en materia de la Ley General; establecer los lineamientos de coordinación con los sistemas o mecanismos homólogos de las entidades federativas y los Municipios. Así mismo mantener comunicación permanente y continua con el Mecanismo de Apoyo Exterior en términos de la Ley General.</p>	<p><b>I. Coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones que lleven a cabo las distintas autoridades del Gobierno de la Ciudad y de las alcaldías para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas;</b></p> <p><b>II. Diseñar e implementar programas enfocados en la prevención e investigación de los delitos en la materia previstos en la Ley General;</b></p> <p><b>III. Establecer los lineamientos de coordinación con los sistemas o mecanismos homólogos de otras entidades federativas y municipios; y</b></p> <p><b>IV. Mantener un canal de comunicación permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior en términos de la Ley General.</b></p>
<p><b>Artículo 22.</b> La Comisión de Búsqueda de personas de la Ciudad de México es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas. Todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de su</p>	<p><b>Artículo 22.</b> La Comisión de Búsqueda de personas de la Ciudad de México es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda, <b>localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas</b> en la Ciudad de México <b>en coordinación con la Comisión Nacional, las instituciones que integran los Sistemas Nacional y Local, las instituciones de seguridad pública, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General de Justicia local y las demás autoridades competentes en la materia</b> de conformidad con lo dispuesto</p>



<p>competencia están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión de Búsqueda para el cumplimiento de esta Ley.</p>	<p>en la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p><b>Tiene por objeto</b> impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.</p> <p>Todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de <b>sus respectivas competencias</b>, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión de Búsqueda para el cumplimiento de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 34.</b> El Consejo Ciudadano es un órgano de consulta de la Comisión de Búsqueda, en materia de búsqueda de personas.</p>	<p><b>Artículo 34.</b> El Consejo Ciudadano es un órgano de consulta <b>y apoyo del Sistema de Búsqueda y de la Comisión de Búsqueda, en materia de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas; así como en materia de protección de los derechos humanos de las víctimas.</b></p>

**IX. Texto Normativo Propuesto**

PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforman los artículos 16, 22 y 34 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, y se cambia el nombre del Capítulo Primero del Título Tercero de dicha ley para quedar como sigue:

---

TÍTULO TERCERO  
DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO  
OBJETIVO E INTEGRACIÓN

**Artículo 16.** Son objetivos del Sistema de Búsqueda los siguientes:

- I. Coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones que lleven a cabo las distintas autoridades del Gobierno de la Ciudad y de las alcaldías para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- II. Diseñar e implementar programas enfocados en la prevención e investigación de los delitos en la materia previstos en la Ley General;
- III. Establecer los lineamientos de coordinación con los sistemas o mecanismos homólogos de otras entidades federativas y municipios; y
- IV. Mantener un canal de comunicación permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior en términos de la Ley General.

**Artículo 22.** La Comisión de Búsqueda de personas de la Ciudad de México es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas en la Ciudad de México en coordinación con la Comisión Nacional, las instituciones que integran los Sistemas Nacional y Local, las instituciones de seguridad pública, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General de Justicia local y las demás autoridades competentes en la materia de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión de Búsqueda para el cumplimiento de esta Ley.

**DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



II LEGISLATURA

---

**Artículo 34.** El Consejo Ciudadano es un órgano de consulta y apoyo del Sistema de Búsqueda y de la Comisión de Búsqueda, en materia de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas; así como en materia de protección de los derechos humanos de las víctimas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México, el 25 de abril del 2023.

*Claudia Montes de Oca del Olmo*

**DIP. CLAUDIA MONTES DE OCA**